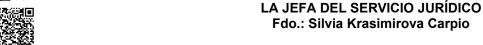
Secretaría General

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J22CC000003, RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN, MEDIANTE ADHESIÓN, DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO) Y LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E. PARA FACILITAR EL VOTO POR CORREO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN, SUSCRITO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 (Y PUBLICADO EN EL BOE N° 295 DE 10/12/2021).

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Borrador del texto del Convenio de Colaboración a suscribir, mediante adhesión.	Total	
3.	Orden de aprobación del texto del Convenio de Colaboración.	Total	
4.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
5.	Propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.	Total	
6.	Memoria justificativa.	Total	
7.	Documento acreditativo de la conformidad de la Cámara Oficial de Comercio de MURCIA.	Total	
8.	Documento acreditativo de la conformidad de la Cámara Oficial de Comercio de LORCA.	Total	
9.	Documento acreditativo de la conformidad de la Cámara Oficial de Comercio de CARTAGENA.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica







AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Comercio y de Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional.

Estas competencias, en virtud del Decreto nº. 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería (BORM nº 81 de 10/04/2021), son ejercidas por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, asumiendo la coordinación e impulso de las actuaciones de la Administración Regional (art. 6).

Con fecha 2 de noviembre de 2021 se suscribió el Convenio entre la Secretaría de Estado de Comercio y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que fue publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021.

Este Convenio ha sido suscrito al amparo del art. 28.3 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que contempla, de una parte, la participación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E. (en adelante Correos), en la operativa del voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, mediante el desarrollo de las funciones que le corresponden como prestador del servicio postal universal. Y de otra, la posibilidad de establecer otros mecanismos de colaboración con dicha Sociedad Estatal en el mencionado proceso electoral, en el marco de un Convenio que a tal efecto se suscriba con el Ministerio competente por razón de la materia, y al que podrán adherirse las Cámaras y las administraciones tutelantes de las mismas (que son las Comunidades Autónomas, con carácter general).



La Orden ICT/1074/2021, de 30 de septiembre de 2021, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, ha dispuesto la apertura del proceso electoral fijando como fecha de inicio del mismo el 7 de octubre de 2021 y como fecha de finalización el 15 de noviembre de 2023. Por lo que está previsto que en el presente ejercicio se convoquen dichos procesos electorales por el órgano competente de esta Administración regional tutelante en el ámbito de las tres Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación existentes en esta Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1 y 46 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.

Los representantes de las 3 Cámaras oficiales de Comercio de esta Región han aportado escrito al centro directivo competente en materia de cámaras de comercio de esta Consejería, en el que manifiestan con carácter preliminar su voluntad de adherirse al referido Convenio, a fin de lograr la colaboración de Correos en los futuros procesos electorales que se convoquen por esta Administración Regional tutelante para la renovación de los miembros de sus órganos de gobierno.

Por ello, es necesaria la autorización por el Consejo de Gobierno de la celebración de dicho convenio para su posterior formalización en la forma prevista en el clausulado y en el Anexo II del propio convenio, tanto por parte de la titular de esta Consejería, por ser el órgano competente de esta Administración Regional en esta materia y tutelante de las tres Cámaras oficiales de Comercio existentes en la Región de Murcia, como por los representantes legales o autorizados de las tres Cámaras de esta región que ya han manifestado su voluntad o deseo de suscribir o adherirse formalmente a dicho convenio.

A dichos efectos, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, por la que se establece la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia respecto a las Cámaras Oficiales de Comercio de su Comunidad Autónoma; y conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM y en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el



registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, la suscripción del Convenio y de sus Anexos, en especial del Anexo II, debe realizarse, con carácter preceptivo, en cuanto Administración pública tutelante de las Cámaras oficiales de Comercio de esta región, por la titular de esta Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en virtud de las competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, que le atribuye el Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional. Sin perjuicio de que deba ser suscrito también el Anexo II del convenio (Documento de Adhesión al mismo) por los representantes de las 3 Cámaras Oficiales de Comercio existentes en la Región de Murcia, porque ya han manifestado expresamente y por escrito su voluntad de adherirse al referido convenio.

A la vista de todo ello, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, de acuerdo con las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, conforme a lo previsto por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y en aplicación del el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, previo informe jurídico favorable, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente,

PROPUESTA:

Autorizar la celebración por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante adhesión, del convenio de colaboración suscrito con fecha 2 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaria de Estado de Comercio) y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021), cuyo texto se incorpora como Anexo.





En Murcia (Documento electrónicamente firmado al margen)

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

María del Valle Miguélez Santiago





<u>ANEXO</u>

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO) Y LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E. PARA FACILITAR EL VOTO POR CORREO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN

(se inserta aquí el texto literal del convenio publicado en el BOE nº 295 de 10 de diciembre de 2021, pero al final el Anexo II "Documento de Adhesión" se ha cumplimentado con los datos (nombre, cargo y publicación oficial de su nombramiento...) de los firmantes del mismo que desean adherirse a dicho convenio en el ámbito de la Región de Murcia: es decir, de la titular del órgano tutelante y competente en materia de Cámaras oficiales de Comercio de la Administración Pública de la Región de Murcia, y de los Presidentes o representantes de las 3 Cámaras existentes en la Región de Murcia)

Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Comercio) y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

En Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

INTERVIENEN

De una parte, don Juan Francisco Martínez García, Director General de Política Comercial, por Real Decreto 634/2020, de 30 de junio y conforme al artículo 14.1.a) de la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar créditos para gastos y se delegan competencias, según el cual la competencia para la celebración de Convenios con organismos públicos y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado cuyo importe sea inferior a 900.000 euros, la tiene delegada la Secretaria de Estado de Comercio en el Director General de Política Comercial.

Y de otra, don Juan Manuel Serrano Quintana, en su condición de Presidente, en nombre y representación de la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.» (en lo sucesivo, Correos) con CIF A83052407, por escritura de poder autorizada ante el Notario de Madrid don Antonio Álvarez Pérez, el día 15 marzo de 2012, con el número 823 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 27990, Folio 95, Hoja M-284323, Inscripción 129, y con domicilio a efectos de notificaciones en Vía Dublín, número 7 (Campo de las Naciones), 28070 Madrid.

Las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente Convenio.

EXPONEN

I. Que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de industria, comercio y turismo que abarca, entre otros aspectos, el desarrollo industrial y de la pequeña y mediana empresa, la promoción y defensa de la propiedad industrial, la política comercial de internacionalización y de



inversiones y transacciones exteriores, así como la política de turismo, y el resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico. (Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto).

- II. Que el artículo 28 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación contempla, de una parte, la participación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, en adelante Correos, en la operativa del voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, mediante el desarrollo de las funciones que le corresponden como prestador del servicio postal universal. Y de otra, la posibilidad de establecer otros mecanismos de colaboración con dicha Sociedad Estatal en el mencionado proceso electoral, en el marco de un Convenio que a tal efecto se suscriba con el Ministerio competente por razón de la materia, y al que podrán adherirse las Cámaras y las administraciones tutelantes.
- III. Que la disposición adicional primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, atribuye a Correos la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, es decir, el servicio público que garantiza el derecho a las comunicaciones postales de todos los ciudadanos y empresas. Asimismo, el objeto social de Correos contempla la prestación de otras actividades o servicios complementarios que tratan de dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos, empresas e instituciones del país, proporcionando soluciones más flexibles y ajustadas a sus requerimientos.
- IV. Que el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de aplicación de la ley citada los Convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.
- V. Que Correos puede celebrar los Convenios previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para las actividades propias de su objeto social, tal y como dispone el artículo 58 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- VI. Que Correos, dada su condición de sociedad mercantil estatal, se rige básicamente, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económicofinanciero y de contratación, conforme lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- VII. Que la Orden ICT/1074/2021, de 30 de septiembre de 2021, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, ha dispuesto la apertura del proceso electoral fijando como fecha de inicio del mismo el 7 de octubre de 2021 y como fecha de finalización el 15 de noviembre de 2023.

VIII. Que se hace necesario firmar un Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, en el que se establezcan las condiciones en que Correos presta sus servicios en los procesos electorales de las Cámaras y se compromete, de conformidad con la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y sus normas de desarrollo, el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y demás normas que resulten de aplicación, a la prestación del servicio de correos para el proceso electoral de las Cámaras de las Comunidades Autónomas que se adhieran al Convenio y lo comuniquen fehacientemente a Correos y al Ministerio en el plazo estipulado en el mismo.





Por todo lo expuesto, las partes acuerdan la suscripción del presente Convenio y sus anexos, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Convenio.

En el marco establecido por el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el objeto del presente Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo es establecer las condiciones en que Correos prestará sus servicios en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en el presente Convenio y sus anexos.

Correos se sujetará a la normativa postal específica y, subsidiariamente, a las correspondientes convocatorias de elecciones dictadas por las distintas Comunidades Autónomas, siempre y cuando estas últimas no impongan a Correos obligaciones de servicio distintas de las fijadas en la normativa postal vigente emanadas de los órganos centrales del Estado.

Segunda. Condiciones de prestación de servicios.

Correos se compromete, de conformidad con la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y sus normas de desarrollo, el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y demás normas que resulten de aplicación, a la prestación del servicio de correos para el proceso electoral de las Cámaras de las Comunidades Autónomas que se adhieran al presente Convenio con arreglo a lo dispuesto en el anexo I y en el anexo II. Dicha adhesión tendrá efectos desde la fecha de inscripción del documento de adhesión en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio.

Tercera. Precios y descuentos.

Los precios de los servicios postales a los que se refiere el presente Convenio son las tarifas de Correos que se encuentren vigentes en cada momento, sin perjuicio de los descuentos que, en su caso, corresponda aplicar a las Cámaras en función del producto elegido y demás condiciones particulares que resulten de aplicación (volúmenes de envíos, ámbitos, pesos...), en relación con los costes evitados a Correos por las Cámaras y así reconocidos por Correos.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes que serán nombrados por los firmantes. Exclusivamente formarán parte de esta Comisión los firmantes originarios del Convenio.

La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar en el marco del Convenio.

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Duración y modificación del Convenio.



La duración de este Convenio será hasta la finalización del último proceso electoral de las Cámaras que comuniquen su aceptación al mismo, y como máximo hasta el 15 de noviembre del 2023. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales cumpliendo en todo caso las previsiones establecidas en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio se perfecciona en el momento de su firma y será eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes originarios del Convenio.

Sexta. Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Responsabilidad.

Correos responderá exclusivamente en los términos legalmente establecidos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, citada anteriormente y en sus normas de desarrollo, de los daños y perjuicios causados directamente por sus acciones dolosas o negligentes en la prestación de los servicios postales a los que se refiere el presente Convenio.

El Ministerio mantendrá indemne a Correos de cualesquiera otros daños y perjuicios que se le pueda irrogar por cualquier otra causa distinta a la mencionada en el párrafo anterior, salvo causas de fuerza mayor o que los daños y perjuicios causados no fueren imputables a la actuación de la Administración del Estado o como consecuencia de la actuación de ésta.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

8.1 Información a intervinientes.

Los datos personales de los firmantes de la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, serán tratados, por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. que actuará como responsable del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados por Correos para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación convencional, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación convencional que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o convencionalmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación a través de la siguiente dirección de correo electrónico: derechos.protecciondatos.correos@correos.com.



Asimismo, podrán ponerse en contacto con el delegado de protección de datos en la dirección dpdgrupocorreos@correos.com o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

8.2 Correos como responsable del tratamiento.

Conforme a la normativa vigente que resulta de aplicación a los servicios prestados, Correos desempeña las funciones relacionadas con la prestación del servicio postal universal y acordadas en virtud del presente Convenio en condición de responsable del tratamiento, habida cuenta de la determinación de fines y medios que realiza en cuanto al tratamiento de datos personales. En ese sentido, Correos se compromete a cumplir en todo momento con las obligaciones que la normativa vigente en materia de protección de datos personales le impone como responsable del tratamiento, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8.3 Acceso a datos personales. Correos como Encargado del tratamiento.

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula 8.2, en el marco de ejecución del presente Convenio pueden desarrollarse ciertas actividades que requieren de un acceso por parte de Correos a datos responsabilidad de la Cámara correspondiente. En ese sentido, y a fin de cumplir con el artículo 28 del RGPD, se acuerdan las siguientes condiciones para regir dicho acceso a datos personales por Correos (encargado del tratamiento) en nombre y por cuenta de la Cámara correspondiente (responsable del tratamiento):

El encargado, llevará a cabo el tratamiento de datos personales derivado de la relación que le une con el responsable, de conformidad con las siguientes obligaciones:

- Limitarse a realizar, exclusivamente, las actuaciones que resulten necesarias para prestar al responsable los servicios encomendados, sometiéndose a las instrucciones que le indique, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional salvo el caso de cumplimiento de una obligación legal, en tal caso, informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento. Si el encargado considera que alguna instrucción infringe la legislación vigente, informará inmediatamente al responsable.
- Mantener un registro, por escrito, de todas las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable.
- Comprometerse a guardar bajo su control y custodia los datos personales accedidos y a no comunicarlos en modo alguno a terceros.
- Dar apoyo al responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda, así como en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria, siempre y cuando dicha solicitud no resulte desproporcionada, para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- Asistir al responsable en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados debiendo dar traslado de la solicitud de forma inmediata, y a no más tardar, dentro de plazo de 5 días hábiles, a contar desde su recepción.
 - Implantará las medidas de seguridad y mecanismos conforme al artículo 32 del RGPD.
- Notificar al responsable sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo máximo de 48 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, incluyendo toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación de las violaciones de seguridad al Responsable del Tratamiento cuando dicha violación de seguridad no constituya un riesgo para los derechos



y libertades de las personas físicas, teniendo en cuenta el criterio establecido por la AEPD en la Guía para la gestión y notificación de brechas de seguridad.

- Guardar secreto durante la vigencia de su relación con el responsable y, en función de la tipología de información de que se trate, durante los plazos máximos previstos en la legislación vigente. Asimismo, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- Una vez finalizadas las tareas encomendadas y resuelta la relación que une a ambas partes, el encargado se compromete a destruir aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido (i) transmitida por el responsable al encargado o (ii) captada por el encargado en nombre y por cuenta del responsable. Ello sin perjuicio de su conservación, debidamente bloqueada, en tanto en cuanto se pudieran derivar responsabilidades de su relación con el responsable.
- Si el encargado infringe lo establecido en el rgpd al determinar los fines y medios del tratamiento será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, resultando indemne el responsable. – Subcontratación:

De acuerdo con los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD, Correos podrá subcontratar el servicio bajo las siguientes condiciones: (i) el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas; (ii) En caso de incumplimiento por parte del subencargado, Correos continúe siendo plenamente responsable; (iii) Se haga referencia a alguno de los siguiente servicios: a) Servicios de venta y/o comercialización de productos o servicios del responsable ya sea a través de canales físicos o digitales; b) Servicios que presten las empresas que pertenezcan al grupo empresarial de Correos. c) Servicios de entrega y logística; d) Servicios para la realización de trámites aduaneros; y e) Servicios auxiliares de explotación y operación de infraestructuras y sistemas de información necesarios para la prestación habitual del servicio que realiza el encargado de tratamiento.

Correos pone a disposición del responsable, el listado de sus subencargados, incluyendo en dicho listado su identidad y la naturaleza de los servicios objeto de subencargo.

Para disponer de este listado actualizado con las nuevas incorporaciones y/o sustituciones de subencargados, el responsable debe acceder, previo registro, a la Oficina Virtual (OV2), de Correos https://epostal.correos.es/

No obstante, si el responsable, optara por el no registro en la OV2 de Correos, Correos, a petición del responsable, le informará de la identidad de los subencargados y la naturaleza de los servicios objeto de subencargo.

Novena. Naturaleza jurídica y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, las controversias que pudieran surgir sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos, se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La Comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a este Convenio.



Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.—El Director General de Política Comercial, Juan Francisco Martínez García.—El Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E., Juan Manuel Serrano Quintana





ANEXO I

Normas sobre la colaboración de Correos en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y de Navegación

1. Solicitud de voto por correo

1.1 Los electores que prevean que en la fecha de la votación no puedan ejercer su derecho personándose en el Colegio electoral podrán emitir su voto por correo, previa solicitud dirigida a la Cámara correspondiente, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 28.1.a) del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, o en su caso, al que resulte aplicable en virtud de la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas competentes, con las limitaciones fijadas en la estipulación primera del Convenio al que acompaña el presente anexo.

El elector formulará la solicitud dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones o, en su caso, en el plazo que señale la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas.

Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, bien ante la propia Cámara, bien remitiéndola a la Cámara por correo certificado a través de las oficinas de Correos, en la forma y plazo previstos en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, y con sujeción a los correspondientes modelos normalizados.

1.2 La solicitud en el modelo normalizado establecido deberá formularse en la forma determinada por la normativa específica dictada por la correspondiente Comunidad Autónoma, con las limitaciones fijadas en la estipulación primera del Convenio al que acompaña el presente anexo.

En el supuesto de que sea aplicable el artículo 28.1.a) del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, en la solicitud, se exigirá los documentos auténticos que se utilicen para acreditar la identidad del solicitante. Todo ello sin perjuicio de los efectos que, a tal efecto, pueda producir la presentación de dicha solicitud siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.1.a.1" del anteriormente citado Real Decreto 669/2015, de 17 de julio.

En todo caso, corresponderá a la Cámara comprobar en cada solicitud la concurrencia de las circunstancias requeridas y el cumplimiento de lo exigido en el citado Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, o en su caso, en la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas.

- 1.3 Las Oficinas de Correos deberán atenerse a las siguientes normas:
- a) El empleado de Correos que admita el envío estampará el sello de fechas en la cabecera de la solicitud, a fin de que aparezca con claridad el nombre de la oficina y la fecha de la admisión. Estas circunstancias deberán figurar también en el resguardo justificativo de la admisión del envío certificado.

Cuando el remitente lo solicite, el empleado de Correos hará constar las circunstancias antes mencionadas mediante la estampación del sello de fechas, en la primera página de la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción del documento principal que se quiera enviar, previa comparación de su identidad con el original.

Practicadas las diligencias indicadas, el propio remitente cerrará el sobre y el empleado formalizará y entregará el resguardo de admisión.

La fecha que conste en la estampación del citado sello de fechas, será la que se tenga en cuenta a los efectos que dispone en el apartado 1.1.

- b) El depósito de los envíos en las Oficinas de Correos deberá realizarse en los horarios establecidos en cada una de ellas para el servicio de admisión de envíos de correspondencia certificada.
- c) Correos cursará estos envíos como cartas certificadas y los entregará en la Cámara correspondiente diariamente.



d) Correos se hace responsable de estos envíos que le son confiados para la realización del resto del proceso postal (clasificación, tratamiento, curso, transporte y distribución) hasta su entrega el destinatario, en los términos previstos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y sus normas de desarrollo.

2. Remisión de la documentación electoral

Una vez que la Secretaría de la Cámara compruebe la inscripción del elector en el censo electoral, emita la certificación acreditativa de dicha inscripción y efectúe la correspondiente anotación para que no le sea admitido el voto presencial, remitirá al solicitante antes de diez días de la fecha de la elección, o en su caso, en el plazo que señale la normativa autonómica aplicable, la documentación electoral referida en el artículo 28.1.c) del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, o en su caso, la que resulte exigible según la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas competentes.

Los envíos se cursarán y distribuirán a través del producto «PAQ PREMIUM» con «Entrega Exclusiva al destinatario» o cualesquiera otros de los que comercializa Correos que pueda garantizar que la documentación electoral sea entregada exclusivamente al destinatario, que en todo caso será persona física, previa comprobación de su identidad por el empleado de Correos que efectúe la entrega.

Si un elector solicita fijar como domicilio un apartado, podrá aceptarse dicha designación, habida cuenta que Correos asegura la recogida personal de dicha documentación por el elector, bajo firma y previa acreditación de su identidad.

Correos se hace responsable de estos envíos que le son confiados para la realización del resto del proceso postal (clasificación, tratamiento, curso, transporte y distribución) hasta su entrega al destinatario, en los términos previstos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y sus normas de desarrollo.

- 3. Depósito, curso y entrega de los sobres para la remisión del voto por correo
- 3.1 El elector podrá emitir el voto por correo acudiendo a cualquier oficina de Correos durante el horario de atención al público establecido en cada una de ellas para el servicio de admisión de envíos de correspondencia certificada.

El sobre de remisión del voto o sobre colector, que entre otra documentación electoral contiene un segundo sobre con la papeleta de voto correspondiente, debidamente cerrado será presentado en la oficina de Correos para su admisión y remitido por correo certificado a la secretaría de la Junta Electoral respectiva.

El empleado de Correos que realice la admisión estampará el sello de fechas en el anverso del sobre de remisión de voto. Las circunstancias que deben figurar tanto en el sello de fechas, como en el resguardo justificativo de la admisión del envío certificado que Correos entregará al remitente, son las que se indican en el apartado 1.3.a) del presente anexo.

- 3.2 El elector deberá presentar este envío, como correo certificado, en cualquier Oficina de Correos de España, antes del plazo límite que en su caso establezca la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas. Este sobre cerrado conteniendo el voto, podrá ser presentado en la oficina de Correos por cualquier persona, sin necesidad de ser el propio elector ni de acreditar representación.
- 3.3 Correos cursará como cartas certificadas estos sobres de remisión del voto por correo que irán dirigidos a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva, y los entregará diariamente.
- 3.4 Los sobres de remisión del voto por correo recibidos en la oficina postal de destino el día anterior al que se celebre las elecciones, se entregarán a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva en la forma que se acuerde con la misma –sin perjuicio del plazo que, en su caso,





señale la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas—, siendo necesario que puntualmente se informe a Correos de dichos plazos, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha obligación.

En todo caso, los sobres recibidos en las Oficinas de Correos de destino en un momento posterior al señalado en el párrafo anterior, serán remitidos a la Junta Electoral correspondiente.

3.5 Correos se hace responsable de estos envíos, que le son confiados para la realización del resto del proceso postal (clasificación, tratamiento, curso, transporte y distribución), hasta su entrega al destinatario, en los términos previstos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y sus normas de desarrollo.

4. Calidad del servicio, información y registro de documentación remitida por las cámaras

Correos aplicará los siguientes sistemas de control y aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio al que se refiere el presente Convenio para los procesos electorales de las Cámaras que se adhieran al mismo:

- a) Sistema de información y control de envíos registrados.
- b) Identificación única de envíos. Los envíos acogidos a este sistema vendrán identificados con un código de barras. Esta identificación única servirá para la resolución de consultas sobre la situación y eventos acaecidos al envío desde la admisión hasta la entrega.
- c) Informes. Las Cámaras y Correos podrán pactar la emisión de informes específicos sobre envíos.

5. Instrucciones operativas

- 5.1 La admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega de los envíos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del presente anexo, tendrán el carácter preferente los compromisos de calidad que pueda derivarse de la naturaleza del envío.
- 5.2 Por Correos se adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva su colaboración en el desarrollo de los procesos electorales de las Cámaras en los términos previstos en el presente Convenio.





ANEXO II

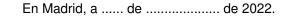
Documento de adhesión al Convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

Da. María del Valle Miguélez Santiago, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en su condición de Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, cargo para el que nombrada en virtud de Decreto del Presidente n.º 49/2021, de 9 de abril (Suplemento número 5 del BORM número 80 de 09/04/2021), conforme al Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional; D. Miguel López Abad, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, actuando en su condición de Presidente y representante legal de la Cámara (en virtud de su nombramiento como tal publicado en el BORM nº 96 de 27-04-2018); D. Ramiro Alonso Moreno, en nombre y representación de las Cámara Oficial de Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, actuando en su condición de Secretario General (en virtud de su nombramiento como tal publicado en el BORM nº 137 de 16-06-2006), facultado ampliamente para actuaciones en materia de procesos electorales de la Cámara por acuerdo del Pleno de la entidad de fecha 28/10/2021; y D. Juan Francisco Gómez Romera, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, actuando en su condición de Presidente y representante legal de la Cámara (en virtud de su nombramiento como tal publicado en el BORM nº 96 de 27-04-2018), en el marco de lo establecido en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que regula el sistema electoral, por la presente comunican que van a utilizar los servicios de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. para la realización del voto por correo en el proceso electoral de las citadas Cámaras que se celebrará en 2021-2023, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de fecha 2 de noviembre de 2021 suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E (publicado en el BOE nº 295 de 10 de diciembre de 2021), al que las citadas Cámaras y Administración tutelante de la Región de Murcia se adhieren por medio del presente escrito, dando su conformidad a todas las cláusulas y anexos del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Convenio, y en particular, de las competencias de la/s Junta/s Electoral/es y de la/s Mesa/s Electoral/es, las personas de contacto designadas por parte de la Administración tutelante y por parte de las Cámaras de Comercio citadas, al objeto de resolver cuantas incidencias puedan surgir en la ejecución del mismo a lo largo del proceso electoral, serán: por parte de la Administración tutelante: Dª. María Trinidad Corbalán Rosillo, Jefa del Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, y D. Ángel Luis López de la Torre, Técnico Consultor de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial; y por parte de las 3 Cámaras: las personas firmantes de este escrito en nombre de cada una ellas, señaladas anteriormente, que ocupan los cargos que más arriba se han indicado.

La adhesión tendrá efectos desde la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio.

Firmado:







1J22CC000003

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: RELATIVO A LA PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON FECHA 02/11/2021 ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO) Y LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E. PARA FACILITAR EL VOTO POR CORREO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN (publicado en el BOE nº 295 de 10 de diciembre de 2021), MEDIANTE LA ADHESIÓN AL MISMO, PREVIA SU AUTORIZACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO, TANTO POR PARTE DE LA CARM, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA, DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, COMO ADMINISTRACIÓN TUTELANTE EN MATERIA DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN, COMO POR PARTE DE LAS 3 ENTIDADES CAMERALES EXISTENTES EN ESTA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el expediente nº 5C22CC000001 remitido por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, relativo a la Propuesta formulada por la misma para la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Comercio) y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que fue publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante la adhesión al mismo, previa su autorización por el Consejo de Gobierno, tanto por parte de la CARM, a través de la Consejería, de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, como administración tutelante en materia de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, como por parte de las 3 entidades camerales existentes en esta Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, se emite informe, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante las comunicaciones interiores nº 20044 de 27/01/22, nº 27027 de 02/02/22 y la nº 29757 de 04/02/22, la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial remite a esta Secretaría General el expediente arriba indicado, en el que consta la siguiente documentación:



- Propuesta del Director General de Comercio e Innovación Empresarial de aprobación del texto del Convenio referido y de su autorización por el Consejo de Gobierno, previa a la formalización de la adhesión al mismo.
- Borrador del texto del Convenio, que coincide con el texto publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021 (páginas 152079 a 152088), aunque lleva al final el Anexo II "Documento de Adhesión" ya cumplimentado con los datos (nombre, cargo, publicación oficial de su nombramiento, competencias en esta materia cameral con la que actúa la representante de esta Consejería ...) de los firmantes del mismo que desean adherirse a dicho convenio en el ámbito de la Región de Murcia.
- Informe-memoria justificativa de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio.
- Borrador de Propuesta al Consejo de Gobierno de acuerdo de autorización de la suscripción del convenio.
- Escritos (3) de las 3 Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la región de Murcia, manifestando con carácter preliminar su voluntad de adherirse al referido Convenio.
- Publicaciones en el BORM de los nombramientos de los representantes de las 3 Cámaras que han firmado los 3 escritos preliminares de adhesión anteriores (y que van a firmar en su día, el texto oficial ya cumplimentado del Anexo II "Documento de Adhesión" del referido Convenio).
- Certificado de 03/02/22, emitido por el Secretario General de la Cámara oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, del acuerdo del pleno de la misma de fecha 28/10/2021, por el que se faculta ampliamente al Secretario General de dicha entidad para realizar cuantas actuaciones, contrataciones y gestiones sean necesarias para llevar a buen fin los procesos electorales para la renovación de los miembros de los órganos de gobierno de dicha Cámara.

Analizado el expediente de referencia, junto con la documentación remitida, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: Según establece el artículo 11.10 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio: En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, en materia de "10. Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, Cámaras Agrarias, de Comercio, Industria y Navegación, Cofradías de Pescadores y demás corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales", en su ámbito territorial.

Dentro del marco de dicho ámbito competencial, la Consejería de Empresa, Empleo,

1/02/2022 09:05:30 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA



Universidades y Portavocía asume en la actualidad la condición de Departamento o Administración tutelante de dichas corporaciones de derecho público en su ámbito territorial, entre ellas, de las tres Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación existentes en esta Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1 y 46 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, puesto en relación con las competencias que tiene expresamente atribuidas por el Decreto del Presidente nº. 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional (Suplemento nº 3 del BORM nº 31 de 08/02/2022), según el cual, a esta Consejería le resulta asimismo asignada la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio y de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (de su ámbito territorial, la Región de Murcia).

Más en concreto, dichas competencias como administración tutelante en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia son ejercidas por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, según el Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa. Empleo, Universidades y Portavocía (art. 6).

Por su parte, en cuanto a la naturaleza jurídica de las 3 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia (de Murcia, Cartagena y Lorca, respectivamente), que también han manifestado su voluntad expresa de adherirse al referido Convenio, como principales beneficiarias de los efectos derivados del mismo, según lo dispuesto en el artículo 2.1 de la ley 4/2014 de 1 de abril, Básica de estas Cámaras, así como en el artículo 2.1 de la ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, y especialmente con la Administración regional que las tutela, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

SEGUNDA: Como consta en los antecedentes del presente informe, en relación con la Memoria justificativa y la Propuesta formulada con fecha 03/02/2022 por el Director General de Comercio e Innovación Empresarial, para la suscripción del referido Convenio de Colaboración suscrito con fecha 2 de noviembre de 2021 entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaria de Estado de Comercio) y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021), convenio cuyo texto íntegro acompaña a la citada propuesta, y en los términos de ésta y de la citada Memoria Justificativa, se hace constar que:

Ambas instituciones (esta Administración regional tutelante y las Cámaras de la región de Murcia) tienen interés en suscribir este Convenio, que una vez entre en vigor y se inicien sus



efectos regulará, mediante un único instrumento jurídico, el establecimiento de las condiciones en que Correos prestará sus servicios en los procesos electorales de las 3 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en el propio Convenio y sus anexos, para lo cual resulta necesaria la suscripción del Anexo II del mismo, que contiene el modelo de documento de adhesión al mismo, conforme a lo dispuesto en la cláusula 2ª del propio Convenio.

TERCERA.- En cuanto al CONTENIDO y CLAUSULADO DEL CONVENIO:

- 3.1.- El OBJETO DEL CONVENIO, se expresa en su cláusula 1ª que lo es "establecer las condiciones en que Correos prestará sus servicios en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en el presente Convenio y sus anexos."
- 3.2.- En las cláusulas 2ª y 3ª del Convenio se especifican las condiciones de prestación de los servicios por parte de Correos respecto al objeto del convenio antes indicado, a las Cámaras de Comercio que se adhieran al mismo (junto al órgano competente de su Comunidad Autónoma tutelante), y los precios y descuentos que Correos podrá aplicar a dichas Cámaras adheridas por la prestación de servicios relacionados con el voto por correo y otros aspectos de gestión derivados de los procesos electorales para la renovación de los miembros de sus órganos de gobierno.
- 3.3.- En la cláusula 4ª se regula la COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO del convenio, y sus funciones, que exclusivamente estará formada por representantes de las 2 partes firmantes originarias del convenio.
- 3.4.- En la cláusula 5ª se especifica SU DURACIÓN y MODIFICACIÓN. Respecto a la duración, se indica que será hasta la finalización del último proceso electoral de las Cámaras que comuniquen -con la adhesión- su aceptación del convenio, y como máximo hasta el 15/11/2023, pudiendo ser objeto de prórroga antes de dicha finalización por las partes firmantes por un periodo de hasta 4 años adicionales como máximo, como prevé el art. 49.h) de la ley 40/2015.

En cuanto a la MODIFICACIÓN del contenido del convenio, esta cláusula 5ª dispone que requerirá acuerdo unánime de los firmantes originarios del convenio.

- 3.5.- En la cláusula 6ª, se establecen como causas de extinción del convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, y las demás previstas en el art. 51.2 de la ley 40/2015.
- 3.6.- En la cláusula 7ª establece los supuestos de posible responsabilidad de los firmantes originarios del Convenio (Correos y Ministerio competente en materia de comercio) por los daños que puedan causar a las Cámaras de comercio adheridas, durante la gestión y realización de sus procesos electorales, al realizar las actividades y prestar los servicios

/02/2022 09:05:30 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA



postales a los que se refiere el Convenio.

- 3.7.- En la cláusula 8ª se establecen las obligaciones de Correos en materia de protección de datos de carácter personal, de los que conozca a través de las Cámaras adheridas, durante la realización de sus procesos electorales, con motivo de la prestación de los servicios postales y complementarios derivados de este Convenio, tanto cuando actúe como responsable del tratamiento como en calidad de encargado del tratamiento. Son obligaciones y reglas de actuación que Correos debe asumir en cumplimiento, principalmente, de la vigente normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
- 3.8.- En la cláusula 9ª, y última, que hace referencia a la naturaleza jurídica del convenio y a la resolución de controversias, se indica lo siguiente:
- "El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, las controversias que pudieran surgir sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos, se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La Comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a este Convenio."

- 3.9.- El Convenio en su parte final contiene 2 anexos:
 - El Anexo I contiene las "Normas sobre la colaboración de Correos en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y de Navegación". Estas normas van divididas en cinco apartados: 1. Solicitud de voto por correo; 2. Remisión de la documentación electoral; 3. Depósito, curso y entrega de los sobres para la remisión del voto por correo; 4. Calidad del servicio, información y registro de documentación remitida por las cámaras; y 5. Instrucciones operativas.
 - Y el Anexo II contiene el "Documento de adhesión al Convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación". Este documento de adhesión es el que han de suscribir, previos los trámites pertinentes, la titular de esta Consejería (como órgano competente de esta Administración autonómica tutelante de las 3 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en la Región de Murcia (de Murcia, Cartagena y Lorca), y los Presidentes o representantes de dichas 3 Cámaras.



- 3.10.- En cuanto al PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS DEL CONVENIO que se propone, una vez formalizada la suscripción del Documento de adhesión al convenio, contenida en el Anexo II del convenio, hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:
- por un lado, que el art. 49.8 de la ley 40/2015 determina que "Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia que corresponda a la otra administración firmante."

Todos estos requisitos, salvo el último, ya han sido cumplidos con motivo de la suscripción del Convenio que se propone por los firmantes originarios del mismo (Ministerio competente en materia de comercio y Correos).

- por otro lado, y relacionado con lo anterior, hay que destacar dos párrafos que contiene la cláusula 2ª del convenio que se propone y su Anexo II, que afectan a las Comunidades Autónomas y Cámaras de comercio de su ámbito territorial que se adhieran a este Convenio en la forma prevista en el mismo.

Son los siguientes: en la cláusula 2ª, se dispone en su último párrafo que "Dicha adhesión tendrá efectos desde la fecha de inscripción del documento de adhesión en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio."

Y en sentido similar, en el Modelo de Documento de Adhesión que contiene el Anexo II del Convenio se indica en su último párrafo que "La adhesión tendrá efectos desde la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio."

CUARTA.- En cuanto a la ADECUACIÓN DEL CONVENIO que se propone A LOS REQUISITOS EN MATERIA DE CONVENIOS que establece con carácter básico el capítulo VI del Título Preliminar DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 47 a 53), para todas las Administraciones Públicas, en la Memoria justificativa de la Dirección General proponente, que analiza, como prevé el art. 50.1 de dicha Ley 40/2015, respecto al Convenio que propone, su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley, pone de manifiesto en su apartado 15 lo siguiente, que se reitera:



"El Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como dispone su cláusula novena.

El citado convenio cumple con los requisitos de validez y eficacia de los convenios que establece el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y su finalidad es facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio de las Cámaras de las Comunidades Autónomas que se adhieran al Convenio y lo comuniquen fehacientemente a Correos y al Ministerio competente (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) en el plazo estipulado en el mismo.

Asimismo, en cuanto a su contenido, el convenio incluye en su clausulado todas las materias enunciadas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la necesidad y oportunidad, se debe señalar la conveniencia de suscribir este Convenio, que regulará, mediante un único instrumento jurídico, el establecimiento de las condiciones en que Correos prestará sus servicios en los procesos electorales de las 3 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en el propio Convenio y sus anexos.

En cuanto al carácter no contractual del referido convenio nos remitimos a lo que se indica en los puntos V y VI de la parte expositiva de dicho convenio, que indica que este Convenio es de los previstos en el art. 6.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que la entidad Correos puede suscribir para realizar las actividades propias de su objeto social, y por tanto, está excluido del ámbito de aplicación de dicha ley.

Igualmente el impacto económico de este convenio es nulo respecto a esta Administración Regional tutelante, ya que no conlleva la realización de ningún gasto para la misma. No obstante, se considera que este convenio va a permitir ahorro a las Cámaras Oficiales de Comercio de la Región de Murcia, al mejorar las condiciones en que Correos prestará sus servicios en sus procesos electorales para renovar a los miembros de sus órganos de gobierno."

Y concluye la Memoria justificativa que "Por todo lo expuesto, se considera este Convenio ajustado al ordenamiento legal vigente, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de tutela de las Cámaras Oficiales de Comercio de la Región de Murcia." que corresponde ejercer a esta Consejería, y a su centro directivo proponente.

Por otra parte, el Convenio que se propone también contiene y especifica los aspectos que exige el art. 6.3 y concordantes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que son de aplicación o procedentes en este caso.



Por todo ello, se estima oportuna la suscripción del referido Convenio, y su formalización mediante la firma del Documento de Adhesión contenido en su Anexo II, por las cuatro partes firmantes antes indicadas (la titular de esta Consejería como administración competente por razón de la materia y tutelante de las 3 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, y por los Presidentes o representantes autorizados de cada una de estas).

QUINTA: En cuanto a la TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE que nos ocupa, y aunque consta la publicación oficial del citado Convenio suscrito originariamente el 2 de noviembre de 2021 entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, en el Boletín Oficial del Estado (fue publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021), hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

5.1.- en primer lugar, aunque lo previsto es que suscriban solo el Anexo II o documento de adhesión a este convenio la titular de esta Consejería, en su calidad de Administración competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, y tutelante de las mismas, y los representantes de las 3 Cámaras existentes en esta región, éste Convenio íntegro y la adhesión al mismo debe reunir todos los requisitos que en materia de convenios establece la normativa vigente en materia de convenios, tanto la estatal de carácter básico como la de esta Región de Murcia.

Así, a la vista del texto del Convenio referido y de todo lo anteriomente expuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 5 del Decreto 56/1996, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se comprueba que el Convenio propuesto regula:

a) Los sujetos o partes que suscriben el convenio, mediante su adhesión al mismo, para el ámbito de la Región de Murcia, título competencial de esta Administración regional que fundamenta la actuación de colaboración y razones que la motivan, aspectos todos ellos recogidos en el preámbulo, en la cláusula segunda y en el Anexo II del presente convenio.

b) Objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto:

Es objeto del Convenio y las actividades a desarrollar se reflejan en la cláusula primera y segunda del mismo, así como en su anexo I.

c) Obligaciones.

La Cláusula tercera y octava del Convenio así como su anexo I especifican las obligaciones de las partes firmantes, y de las que se adhieran al mismo.

d) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento (cláusula séptima, sobre Responsabilidad).



e) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control Comisión de Seguimiento.

La cláusula cuarta del texto del Convenio prevé la existencia de una Comisión de Seguimiento.

f) Vigencia, régimen de modificación y mecanismos de denuncia y de solución.

La vigencia del Convenio, se establece en la cláusula quinta, en la que también se prevé que la modificación del mismo requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes originarias del Convenio. Respecto a la duración del convenio, y a la posibilidad de su prórroga, ya se ha hecho referencia en la consideración tercera de este informe

5.2.- en segundo lugar, que una vez suscrito el Anexo II o documento de adhesión a este convenio por la titular de esta Consejería, en su calidad de Administración competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, y tutelante de las mismas, y por los representantes de las 3 Cámaras existentes en esta región, éste Convenio y la adhesión al mismo deberá ser inscrito en el Registro Central de convenios de esta Comunidad Autónoma y en el registro sectorial de Convenios de esta Consejería, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), conforme a lo dispuesto en el art. 6, apartados 5 y 6, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en los artículos 10 a 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

SEXTA: Consta en el expediente la memoria justificativa a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la que se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, indicando expresamente la adecuación del texto a lo previsto en la referida Ley.

Al no derivarse del convenio obligaciones económicas con cargo al presupuesto de gastos de la CARM, según se indica en la Memoria justificativa, no es necesario incorporar al expediente documento contable alguno, ni informe del Servicio Económico y de Contratación de esta Secretaría General, ni proceder en su caso a su fiscalización limitada previa, conforme a lo establecido en el Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la CARM, y demás normativa de aplicación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

El Asesor Jurídico



de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del Convenio, que se ha de formalizar mediante la adhesión al mismo.

Corresponde la suscripción del presente Convenio, a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Región de Murcia, y en el artículo 8.1 y 3 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio, previa aprobación del texto del mismo mediante Orden.

Tras la firma del convenio, como antes se ha indicado, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). El Convenio y el documento de adhesión al mismo deberá publicarse, asimismo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN:

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente la Propuesta formulada por la Dirección General de comercio e Innovación Empresarial para la suscripción de Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Comercio) y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que fue publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante la adhesión al mismo, previa su autorización por el Consejo de Gobierno, tanto por parte de la CARM, a través de la Consejería, de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, como administración tutelante en materia de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación, como por parte de las 3 entidades camerales existentes en esta Región de Murcia, por ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia.

Murcia, en la fecha de la firma electrónica indicada al margen.

Vº Bº La Jefa de Servicio Jurídico

Fdo	Fdo: Silviya Krasimirova Carpio

e Innovación Empresarial

PROPUESTA

Con fecha 2 de noviembre de 2021 se suscribió el Convenio entre la Secretaría de Estado de Comercio y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que fue publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021.

Este Convenio ha sido suscrito al amparo del art. 28.3 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que contempla, de una parte, la participación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos (en adelante Correos), en la operativa del voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, mediante el desarrollo de las funciones que le corresponden como prestador del servicio postal universal. Y de otra, la posibilidad de establecer otros mecanismos de colaboración con dicha Sociedad Estatal en el mencionado proceso electoral, en el marco de un Convenio que a tal efecto se suscriba con el Ministerio competente por razón de la materia, y al que podrán adherirse las Cámaras y las administraciones tutelantes (Comunidades Autónomas).

La Orden ICT/1074/2021, de 30 de septiembre de 2021, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, ha dispuesto la apertura del proceso electoral fijando como fecha de inicio del mismo el 7 de octubre de 2021 y como fecha de finalización el 15 de noviembre de 2023. Por lo que está previsto que en el presente ejercicio se convoquen dichos procesos electorales por el órgano competente de esta Administración Regional tutelante en el ámbito de las tres Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de esta región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el art. 2.1 y 46 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.

Los representantes de las tres Cámaras Oficiales de Comercio de esta Región han aportado escrito al centro directivo competente en materia de cámaras de comercio de esta Consejería, en el que manifiestan su voluntad de adherirse al referido Convenio, a fin de lograr la colaboración de Correos en los futuros procesos electorales que se convoquen por esta Administración Regional tutelante para la renovación de los miembros de sus órganos de gobierno.

Por ello, es necesario la autorización por el Consejo de Gobierno de la celebración de dicho convenio para su formalización en la forma prevista en el mismo, tanto por parte del titular de esta Consejería, por ser el órgano competente de esta Administración Regional en esta materia y tutelante de las tres Cámaras Oficiales de Comercio existentes en la Región de Murcia como por los representantes o autorizados de las tres Cámaras de esta región que ya han manifestado su voluntad o deseo de suscribir o adherirse formalmente a dicho convenio.



A dichos efectos, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, por la que se establece la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia respecto a las Cámaras Oficiales de Comercio de su Comunidad Autónoma; y conforme al artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia, la suscripción del Convenio y de sus Anexos debe realizarse, en cuanto Administración pública tutelante de las Cámaras oficiales de Comercio de esta región, por la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en virtud de las competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, que le atribuye el Decreto de la Presidencia nº 47/2021, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Memoria justificativa elaborada por los técnicos de este centro directivo, y en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás preceptos de general aplicación, a la titular de esta Consejería

PROPONGO

PRIMERO: Que apruebe el texto íntegro del Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Comercio) y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021 (páginas 152079 a 152088), cuyo texto se incorpora como Anexo, y que contiene ya cumplimentado el Anexo II del mismo (Documento de adhesión tipo).

SEGUNDO: Que eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio indicado en el apartado anterior, en el que se establecen las condiciones en que Correos prestará sus servicios para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, lo que deberá formalizarse en la forma y en los términos previstos en el propio Convenio y sus anexos.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL

(Documento firmado digitalmente al margen)

Miguel Ángel Martín Martín

EXCMA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA



e Innovación Empresarial

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Comercio) y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

En Madrid, a 2 de noviembre de 2021.

INTERVIENEN

De una parte, don Juan Francisco Martínez García, Director General de Política Comercial, por Real Decreto 634/2020, de 30 de junio y conforme al artículo 14.1.a) de la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar créditos para gastos y se delegan competencias, según el cual la competencia para la celebración de Convenios con organismos públicos y con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado cuyo importe sea inferior a 900.000 euros, la tiene delegada la Secretaria de Estado de Comercio en el Director General de Política Comercial.

Y de otra, don Juan Manuel Serrano Quintana, en su condición de Presidente, en nombre y representación de la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.» (en lo sucesivo, Correos) con CIF A83052407, por escritura de poder autorizada ante el Notario de Madrid don Antonio Álvarez Pérez, el día 15 marzo de 2012, con el número 823 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 27990, Folio 95, Hoja M-284323, Inscripción 129, y con domicilio a efectos de notificaciones en Vía Dublín, número 7 (Campo de las Naciones), 28070 Madrid.

Las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente Convenio.

EXPONEN

- Que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de industria, comercio y turismo que abarca, entre otros aspectos, el desarrollo industrial y de la pequeña y mediana empresa, la promoción y defensa de la propiedad industrial, la política comercial de internacionalización y de inversiones y transacciones exteriores, así como la política de turismo, y el resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico. (Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto).
- II. Que el artículo 28 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio. Industria, Servicios y Navegación contempla, de una parte, la participación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, en adelante Correos, en la operativa del voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, mediante el desarrollo de las funciones que le corresponden





como prestador del servicio postal universal. Y de otra, la posibilidad de establecer otros mecanismos de colaboración con dicha Sociedad Estatal en el mencionado proceso electoral, en el marco de un Convenio que a tal efecto se suscriba con el Ministerio competente por razón de la materia, y al que podrán adherirse las Cámaras y las administraciones tutelantes.

- III. Que la disposición adicional primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, atribuye a Correos la condición de operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, es decir, el servicio público que garantiza el derecho a las comunicaciones postales de todos los ciudadanos y empresas. Asimismo, el objeto social de Correos contempla la prestación de otras actividades o servicios complementarios que tratan de dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos, empresas e instituciones del país, proporcionando soluciones más flexibles y ajustadas a sus requerimientos.
- IV. Que el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye del ámbito de aplicación de la ley citada los Convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.
- V. Que Correos puede celebrar los Convenios previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para las actividades propias de su objeto social, tal y como dispone el artículo 58 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- VI. Que Correos, dada su condición de sociedad mercantil estatal, se rige básicamente, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico financiero y de contratación, conforme lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- VII. Que la Orden ICT/1074/2021, de 30 de septiembre de 2021, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, ha dispuesto la apertura del proceso electoral fijando como fecha de inicio del mismo el 7 de octubre de 2021 y como fecha de finalización el 15 de noviembre de 2023.

VIII. Que se hace necesario firmar un Convenio entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, para facilitar



el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, en el que se establezcan las condiciones en que Correos presta sus servicios en los procesos electorales de las Cámaras y se compromete, de conformidad con la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y sus normas de desarrollo, el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y demás normas que resulten de aplicación, a la prestación del servicio de correos para el proceso electoral de las Cámaras de las Comunidades Autónomas que se adhieran al Convenio y lo comuniquen fehacientemente a Correos y al Ministerio en el plazo estipulado en el mismo.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan la suscripción del presente Convenio y sus anexos, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Convenio.

En el marco establecido por el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el objeto del presente Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo es establecer las condiciones en que Correos prestará sus servicios en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en el presente Convenio y sus anexos.

Correos se sujetará a la normativa postal específica y, subsidiariamente, a las correspondientes convocatorias de elecciones dictadas por las distintas Comunidades Autónomas, siempre y cuando estas últimas no impongan a Correos obligaciones de servicio distintas de las fijadas en la normativa postal vigente emanadas de los órganos centrales del Estado.

Segunda. Condiciones de prestación de servicios.

Correos se compromete, de conformidad con la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y sus normas de desarrollo, el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y demás normas que resulten de aplicación, a la prestación del servicio de correos para el proceso electoral de las Cámaras de las Comunidades Autónomas que se adhieran al presente Convenio con arreglo a lo dispuesto en el anexo I y en el anexo II. Dicha adhesión tendrá efectos desde la fecha de inscripción del documento de adhesión en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio.



Tercera. Precios y descuentos.

Los precios de los servicios postales a los que se refiere el presente Convenio son las tarifas de Correos que se encuentren vigentes en cada momento, sin perjuicio de los descuentos que, en su caso, corresponda aplicar a las Cámaras en función del producto elegido y demás condiciones particulares que resulten de aplicación (volúmenes de envíos, ámbitos, pesos...), en relación con los costes evitados a Correos por las Cámaras y así reconocidos por Correos.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes que serán nombrados por los firmantes. Exclusivamente formarán parte de esta Comisión los firmantes originarios del Convenio.

La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar en el marco del Convenio.

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Duración y modificación del Convenio.

La duración de este Convenio será hasta la finalización del último proceso electoral de las Cámaras que comuniquen su aceptación al mismo, y como máximo hasta el 15 de noviembre del 2023. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales cumpliendo en todo caso las previsiones establecidas en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio se perfecciona en el momento de su firma y será eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes originarios del Convenio.

Sexta. Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Responsabilidad.

Correos responderá exclusivamente en los términos legalmente establecidos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, citada anteriormente y en sus normas de desarrollo, de los daños y perjuicios causados directamente por sus acciones dolosas o negligentes en la prestación de los servicios postales a los que se refiere el presente Convenio.



El Ministerio mantendrá indemne a Correos de cualesquiera otros daños y perjuicios que se le pueda irrogar por cualquier otra causa distinta a la mencionada en el párrafo anterior, salvo causas de fuerza mayor o que los daños y perjuicios causados no fueren imputables a la actuación de la Administración del Estado o como consecuencia de la actuación de ésta.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

8.1 Información a intervinientes.

Los datos personales de los firmantes de la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, serán tratados, por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. que actuará como responsable del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados por Correos para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación convencional, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación convencional que aguí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o convencionalmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación a través de la siguiente dirección de correo electrónico: derechos.protecciondatos.correos@correos.com.

Asimismo, podrán ponerse en contacto con el delegado de protección de datos en la dirección dpdgrupocorreos@correos.com o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

8.2 Correos como responsable del tratamiento.

Conforme a la normativa vigente que resulta de aplicación a los servicios prestados, Correos desempeña las funciones relacionadas con la prestación del servicio postal universal y acordadas en virtud del presente Convenio en condición de responsable del tratamiento, habida cuenta de la determinación de fines y medios que realiza en cuanto al tratamiento de datos personales. En ese sentido, Correos se compromete a cumplir en todo momento con las obligaciones que la normativa vigente en materia de protección de datos personales le impone como responsable del tratamiento, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8.3 Acceso a datos personales. Correos como Encargado del tratamiento.

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula 8.2, en el marco de ejecución del presente Convenio pueden desarrollarse ciertas actividades que requieren de un acceso por parte de Correos a datos responsabilidad de la Cámara correspondiente. En ese sentido, y a fin de cumplir con el artículo 28 del RGPD, se acuerdan las siguientes condiciones para





regir dicho acceso a datos personales por Correos (encargado del tratamiento) en nombre y por cuenta de la Cámara correspondiente (responsable del tratamiento):

El encargado, llevará a cabo el tratamiento de datos personales derivado de la relación que le une con el responsable, de conformidad con las siguientes obligaciones:

- Limitarse a realizar, exclusivamente, las actuaciones que resulten necesarias para prestar al responsable los servicios encomendados, sometiéndose a las instrucciones que le indique, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional salvo el caso de cumplimiento de una obligación legal, en tal caso, informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento. Si el encargado considera que alguna instrucción infringe la legislación vigente, informará inmediatamente al responsable.
- Mantener un registro, por escrito, de todas las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable.
- Comprometerse a guardar bajo su control y custodia los datos personales accedidos y a no comunicarlos en modo alguno a terceros.
- Dar apoyo al responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda, así como en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria, siempre y cuando dicha solicitud no resulte desproporcionada, para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- Asistir al responsable en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados debiendo dar traslado de la solicitud de forma inmediata, y a no más tardar, dentro de plazo de 5 días hábiles, a contar desde su recepción.
- Implantará las medidas de seguridad y mecanismos conforme al artículo 32 del RGPD.
- Notificar al responsable sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo máximo de 48 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, incluyendo toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. No será necesaria la notificación de las violaciones de seguridad al Responsable del Tratamiento cuando dicha violación de seguridad no constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, teniendo en cuenta el criterio establecido por la AEPD en la Guía para la gestión y notificación de brechas de seguridad.
- Guardar secreto durante la vigencia de su relación con el responsable y, en función de la tipología de información de que se trate, durante los plazos máximos previstos en la legislación vigente. Asimismo, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.
- Una vez finalizadas las tareas encomendadas y resuelta la relación que une a ambas partes, el encargado se compromete a destruir aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido (i) transmitida por el responsable al encargado o (ii) captada por el encargado en nombre y por cuenta del responsable. Ello sin perjuicio



de su conservación, debidamente bloqueada, en tanto en cuanto se pudieran derivar responsabilidades de su relación con el responsable.

 Si el encargado infringe lo establecido en el rgpd al determinar los fines y medios del tratamiento será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, resultando indemne el responsable. – Subcontratación:

De acuerdo con los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD, Correos podrá subcontratar el servicio bajo las siguientes condiciones: (i) el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas; (ii) En caso de incumplimiento por parte del subencargado, Correos continúe siendo plenamente responsable; (iii) Se haga referencia a alguno de los siguiente servicios: a) Servicios de venta y/o comercialización de productos o servicios del responsable ya sea a través de canales físicos o digitales; b) Servicios que presten las empresas que pertenezcan al grupo empresarial de Correos. c) Servicios de entrega y logística; d) Servicios para la realización de trámites aduaneros; y e) Servicios auxiliares de explotación y operación de infraestructuras y sistemas de información necesarios para la prestación habitual del servicio que realiza el encargado de tratamiento.

Correos pone a disposición del responsable, el listado de sus subencargados, incluyendo en dicho listado su identidad y la naturaleza de los servicios objeto de subencargo.

Para disponer de este listado actualizado con las nuevas incorporaciones y/o sustituciones de subencargados, el responsable debe acceder, previo registro, a la Oficina Virtual (OV2), de Correos https://epostal.correos.es/

No obstante, si el responsable, optara por el no registro en la OV2 de Correos, Correos, a petición del responsable, le informará de la identidad de los subencargados y la naturaleza de los servicios objeto de subencargo.

Novena. Naturaleza jurídica y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, las controversias que pudieran surgir sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos, se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La Comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a este Convenio.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.—El Director General de Política Comercial, Juan Francisco Martínez García.—El Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E., Juan Manuel Serrano Quintana.



ANEXO I

Normas sobre la colaboración de Correos en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y de Navegación

1. Solicitud de voto por correo

1.1 Los electores que prevean que en la fecha de la votación no puedan ejercer su derecho personándose en el Colegio electoral podrán emitir su voto por correo, previa solicitud dirigida a la Cámara correspondiente, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 28.1.a) del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, o en su caso, al que resulte aplicable en virtud de la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas competentes, con las limitaciones fijadas en la estipulación primera del Convenio al que acompaña el presente anexo.

El elector formulará la solicitud dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones o, en su caso, en el plazo que señale la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas.

Dicha solicitud deberá realizarse por escrito, bien ante la propia Cámara, bien remitiéndola a la Cámara por correo certificado a través de las oficinas de Correos, en la forma y plazo previstos en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, y con sujeción a los correspondientes modelos normalizados.

1.2 La solicitud en el modelo normalizado establecido deberá formularse en la forma determinada por la normativa específica dictada por la correspondiente Comunidad Autónoma, con las limitaciones fijadas en la estipulación primera del Convenio al que acompaña el presente anexo.

En el supuesto de que sea aplicable el artículo 28.1.a) del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, en la solicitud, se exigirá los documentos auténticos que se utilicen para acreditar la identidad del solicitante. Todo ello sin perjuicio de los efectos que, a tal efecto, pueda producir la presentación de dicha solicitud siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28.1.a.1" del anteriormente citado Real Decreto 669/2015, de 17 de julio.

En todo caso, corresponderá a la Cámara comprobar en cada solicitud la concurrencia de las circunstancias requeridas y el cumplimiento de lo exigido en el citado Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, o en su caso, en la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas.

- 1.3 Las Oficinas de Correos deberán atenerse a las siguientes normas:
- a) El empleado de Correos que admita el envío estampará el sello de fechas en la cabecera de la solicitud, a fin de que aparezca con claridad el nombre de la oficina y la fecha de la admisión. Estas circunstancias deberán figurar también en el resguardo justificativo de la admisión del envío certificado.

Cuando el remitente lo solicite, el empleado de Correos hará constar las circunstancias antes mencionadas mediante la estampación del sello de fechas, en la primera página de la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción del documento principal que se quiera enviar, previa comparación de su identidad con el original.



Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial

Practicadas las diligencias indicadas, el propio remitente cerrará el sobre y el empleado formalizará y entregará el resguardo de admisión.

La fecha que conste en la estampación del citado sello de fechas, será la que se tenga en cuenta a los efectos que dispone en el apartado 1.1.

- b) El depósito de los envíos en las Oficinas de Correos deberá realizarse en los horarios establecidos en cada una de ellas para el servicio de admisión de envíos de correspondencia certificada.
- c) Correos cursará estos envíos como cartas certificadas y los entregará en la Cámara correspondiente diariamente.
- d) Correos se hace responsable de estos envíos que le son confiados para la realización del resto del proceso postal (clasificación, tratamiento, curso, transporte y distribución) hasta su entrega el destinatario, en los términos previstos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y sus normas de desarrollo.

2. Remisión de la documentación electoral

Una vez que la Secretaría de la Cámara compruebe la inscripción del elector en el censo electoral, emita la certificación acreditativa de dicha inscripción y efectúe la correspondiente anotación para que no le sea admitido el voto presencial, remitirá al solicitante antes de diez días de la fecha de la elección, o en su caso, en el plazo que señale la normativa autonómica aplicable, la documentación electoral referida en el artículo 28.1.c) del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, o en su caso, la que resulte exigible según la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas competentes.

Los envíos se cursarán y distribuirán a través del producto «PAQ PREMIUM» con «Entrega Exclusiva al destinatario» o cualesquiera otros de los que comercializa Correos que pueda garantizar que la documentación electoral sea entregada exclusivamente al destinatario, que en todo caso será persona física, previa comprobación de su identidad por el empleado de Correos que efectúe la entrega.

Si un elector solicita fijar como domicilio un apartado, podrá aceptarse dicha designación, habida cuenta que Correos asegura la recogida personal de dicha documentación por el elector, bajo firma y previa acreditación de su identidad.

Correos se hace responsable de estos envíos que le son confiados para la realización del resto del proceso postal (clasificación, tratamiento, curso, transporte y distribución) hasta su entrega al destinatario, en los términos previstos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y sus normas de desarrollo.

- 3. Depósito, curso y entrega de los sobres para la remisión del voto por correo
- 3.1 El elector podrá emitir el voto por correo acudiendo a cualquier oficina de Correos durante el horario de atención al público establecido en cada una de ellas para el servicio de admisión de envíos de correspondencia certificada.

El sobre de remisión del voto o sobre colector, que entre otra documentación electoral contiene un segundo sobre con la papeleta de voto correspondiente, debidamente cerrado será presentado en la oficina de Correos para su admisión y remitido por correo certificado a la secretaría de la Junta Electoral respectiva.



Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial

El empleado de Correos que realice la admisión estampará el sello de fechas en el anverso del sobre de remisión de voto. Las circunstancias que deben figurar tanto en el sello de fechas, como en el resguardo justificativo de la admisión del envío certificado que Correos entregará al remitente, son las que se indican en el apartado 1.3.a) del presente anexo.

- 3.2 El elector deberá presentar este envío, como correo certificado, en cualquier Oficina de Correos de España, antes del plazo límite que en su caso establezca la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas. Este sobre cerrado conteniendo el voto, podrá ser presentado en la oficina de Correos por cualquier persona, sin necesidad de ser el propio elector ni de acreditar representación.
- 3.3 Correos cursará como cartas certificadas estos sobres de remisión del voto por correo que irán dirigidos a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva, y los entregará diariamente.
- 3.4 Los sobres de remisión del voto por correo recibidos en la oficina postal de destino el día anterior al que se celebre las elecciones, se entregarán a la Secretaría de la Junta Electoral respectiva en la forma que se acuerde con la misma –sin perjuicio del plazo que, en su caso, señale la normativa específica dictada por las Comunidades Autónomas—, siendo necesario que puntualmente se informe a Correos de dichos plazos, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha obligación.

En todo caso, los sobres recibidos en las Oficinas de Correos de destino en un momento posterior al señalado en el párrafo anterior, serán remitidos a la Junta Electoral correspondiente.

- 3.5 Correos se hace responsable de estos envíos, que le son confiados para la realización del resto del proceso postal (clasificación, tratamiento, curso, transporte y distribución), hasta su entrega al destinatario, en los términos previstos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal y sus normas de desarrollo.
 - 4. Calidad del servicio, información y registro de documentación remitida por las cámaras

Correos aplicará los siguientes sistemas de control y aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio al que se refiere el presente Convenio para los procesos electorales de las Cámaras que se adhieran al mismo:

- a) Sistema de información y control de envíos registrados.
- b) Identificación única de envíos. Los envíos acogidos a este sistema vendrán identificados con un código de barras. Esta identificación única servirá para la resolución de consultas sobre la situación y eventos acaecidos al envío desde la admisión hasta la entrega.
- c) Informes. Las Cámaras y Correos podrán pactar la emisión de informes específicos sobre envíos.

5. Instrucciones operativas

5.1 La admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega de los envíos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del presente anexo, tendrán el carácter preferente los compromisos de calidad que pueda derivarse de la naturaleza del envío.





Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial

5.2 Por Correos se adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva su colaboración en el desarrollo de los procesos electorales de las Cámaras en los términos previstos en el presente Convenio.





e Innovación Empresarial

ANEXO II

Documento de adhesión al Convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación

- Dª Mª del Valle Miguélez Santiago, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en su condición de Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en virtud de Decreto del Presidente n.º 49/2021, de 9 de abril (Suplemento número 5 del BORM número 80 de 09/04/2021),
- Miguel López Abad, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, actuando en su condición de Presidente,
- D. Ramiro Alonso Moreno, en nombre y representación de las Cámara Oficial de Industria, Servicios y Navegación de Cartagena, actuando en su condición de Secretario General,
- y D. Juan Francisco Gómez Romera, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, actuando en su condición de Presidente, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que regula el sistema electoral, por la presente comunican que van a utilizar los servicios de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. para la realización del voto por correo en el proceso electoral de las citadas Cámaras que se celebrará en 2021-2023, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de fecha 2 de noviembre de 2021 suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, al que las citadas Cámaras de Comercio y la Administración tutelante se adhieren por medio del presente escrito, dando su conformidad a todas las cláusulas y anexos del mismo.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Convenio, y en particular, de las competencias de la/s Junta/s Electoral/es y de la/s Mesa/s Electoral/es, las personas de contacto designadas por parte de la Administración tutelante y por parte de las Cámaras de Comercio citadas, al objeto de resolver cuantas incidencias puedan surgir en la ejecución del mismo a lo largo del proceso electoral, serán:
- por parte de la Administración tutelante: Dª Mª Trinidad Corbalán Rosillo, Jefa del Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, y D. Ángel Luis López de la Torre, Técnico Consultor de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial;
- y por parte de las 3 Cámaras: las personas firmantes de este escrito en nombre de cada una ellas, señaladas anteriormente.

La adhesión tendrá efectos desde la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio. Firmado:

En Madrid	2	da	de 2021
	. a	UE	UE ZUZ I



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- EXPEDIENTE: 5C20SD000001

2.- ASUNTO.

Autorización por el Consejo de Gobierno del Convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia (publicado en el BOE nº 295 de fecha 10 de diciembre de 2021).

3.- UNIDAD PROPONENTE.

Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.

El Convenio o la adhesión al mismo por parte de las Cámaras será suscrito por

- D. Miguel López Abad, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, actuando en su condición de Presidente.
- D. Ramiro Alonso Moreno, en nombre y representación de las Cámara Oficial de Comercio de Cartagena, actuando en su condición de Secretario General.
- D. Juan Francisco Gómez Romera, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio de Lorca, actuando en su condición de Presidente.

Todo ello en el marco de lo establecido en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que regula el sistema electoral, y ello en virtud de sus respectivos nombramientos, publicados en el BORM nº 96, de 27 de abril de 2018 y en el BORM nº 137 de 16 de junio de 2006.

Respecto a las personas de contacto de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán las siguientes:

- Dª Mª Trinidad Corbalán Rosillo, Jefa del Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial
- D. Ángel Luis López de la Torre, Técnico Consultor de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.

Por parte de las Cámaras las personas de contacto serán las mismas que suscriben el Convenio



4.- INICIACIÓN DEL PROYECTO.

Secretaría de Estado de Comercio. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de España.

5.- RANGO DE LA DISPOSICIÓN.

Adhesión al Convenio suscrito en fecha 2 de noviembre de 2021 entre la Secretaría de Estado de Comercio y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021, para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia.

6.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DISPOSICIÓN.

6.1.- Competencia del órgano que ha de aprobar el Proyecto:

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo es el departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de industria, comercio y turismo que abarca, entre otros aspectos, el desarrollo industrial y de la pequeña y mediana empresa, la promoción y defensa de la propiedad industrial, la política comercial de internacionalización y de inversiones y transacciones exteriores, así como la política de turismo, y el resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico. (Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto).

El Consejo de Gobierno ha de autorizar la celebración del Convenio referido de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.18 y 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que se formalizará mediante la firma del documento de adhesión contenido en el Anexo II del citado Convenio.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, por la que se establece la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia respecto a las Cámaras Oficiales de Comercio de su Comunidad Autónoma; y conforme al artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, la suscripción del Convenio debe realizarse por la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en virtud de las competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, que le atribuye el Decreto de la Presidencia nº 47/2021, de 9 de abril, por el que se modifica el



Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

6.2.- Disposiciones vigentes en la materia objeto del proyecto.

- Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio. Industria, Servicios y Navegación.
- Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
- Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden ICT/1074/2021, de 30 de septiembre de 2021, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.3.- Disposiciones que total o parcialmente pretenden desarrollar, modificar o derogar el Proyecto.

Ninguna. Se informa favorablemente la adhesión a un convenio ya firmado originariamente con fecha 2 de noviembre de 2021 por las dos partes antes indicadas, en el que se regula la propia duración, modificación y extinción del mismo. La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes originarios del Convenio.

7.- FINALIDAD DE LA DISPOSICIÓN.

Es necesaria la previa Autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la celebración del Convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021. Lo que deberá formalizarse mediante adhesión al mismo por las 3 Cámaras de Comercio de esta Región de Murcia y por esta Administración Regional tutelante de las mismas, a

13/02/2022 15:05:05 | CORBALÁN ROSILLO, MARIA TRINIDAD



través de esta Consejería que es la competente en esta materia, en la forma prevista en el propio Convenio y en su anexo II.

8.-IDONEIDAD DE LA DISPOSICIÓN

Se hace necesario la autorización por el Consejo de Gobierno de la celebración del referido Convenio mediante adhesión al mismo por parte del órgano competente de la Región de Murcia en materia de Cámaras de comercio y tutelante de las mismas, así como por los representantes de éstas; dicho convenio fue suscrito en fecha 2 de noviembre de 2021 entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, y en él se establecen las condiciones en que Correos va a prestar sus servicios en los procesos electorales de las Cámaras y se compromete, de conformidad con la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y sus normas de desarrollo, el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria. Servicios y Navegación y demás normas que resulten de aplicación, a la prestación del servicio de correos para el proceso electoral de las Cámaras de las Comunidades Autónomas que se adhieran al Convenio y lo comuniquen fehacientemente a Correos y al Ministerio competente en el plazo estipulado en el mismo.

9.- AUDIENCIA A ÓRGANOS CONSULTIVOS.

No se estima necesaria.

10.- INFORME PRECEPTIVOS.

-Informe del Servicio Jurídico.

11.- UNIDADES ORGÁNICAS O ADMINISTRATIVAS A QUIEN SE ATRIBUYE LA GESTIÓN.

Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

12.- LEGALIDAD Y APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES.

Los precios de los servicios postales a los que se refiere el referido Convenio son las tarifas de Correos que se encuentren vigentes en cada momento, sin perjuicio de los descuentos que, en su caso, corresponda aplicar a las Cámaras en función del producto elegido y demás condiciones particulares que resulten de aplicación (volúmenes de envíos, ámbitos, pesos...), en relación con los costes evitados a Correos por las Cámaras y así reconocidos por Correos, tal y como se establece en la estipulación tercera del Convenio, no existiendo carga presupuestaria alguna para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivada de la formalización, entrada en vigor y ejecución del mismo.



13.- PUBLICACIONES OFICIALES.

Consta la publicación del citado Convenio suscrito originariamente el 2 de noviembre de 2021 entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, en el Boletín Oficial del Estado (BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021)

14.- ENTRADA EN VIGOR O EFECTOS.

El Convenio se perfecciona en el momento de su firma o de la del documento de adhesión al mismo previsto en su Anexo II por parte del órgano competente de esta Administración Regional en materia de Cámaras de comercio de la Región de Murcia y por los representantes de éstas que quieren adherirse, y será eficaz una vez inscrito aquél en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, y perdurará durante el periodo de vigencia del convenio, conforme a lo dispuesto en su cláusula segunda.

15.- ADECUACIÓN DEL CONVENIO A LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como dispone su cláusula novena.

El citado convenio cumple con los requisitos de validez y eficacia de los convenios que establece el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y su finalidad es facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio de las Cámaras de las Comunidades Autónomas que se adhieran al Convenio y lo comuniquen fehacientemente a Correos y al Ministerio competente (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) en el plazo estipulado en el mismo.

Asimismo, en cuanto a su contenido, el convenio incluye en su clausulado todas las materias enunciadas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la necesidad y oportunidad, se debe señalar la conveniencia de suscribir este Convenio, que regulará, mediante un único instrumento jurídico, el establecimiento de las condiciones en que Correos prestará sus servicios en los procesos electorales de las 3 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, de acuerdo con las condiciones particulares establecidas en el propio Convenio y sus anexos.



En cuanto al carácter no contractual del referido convenio nos remitimos a lo que se indica en los puntos V y VI de la parte expositiva de dicho convenio, que indica que este Convenio es de los previstos en el art. 6.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que la entidad Correos puede suscribir para realizar las actividades propias de su objeto social, y por tanto, está excluido del ámbito de aplicación de dicha ley.

Igualmente el impacto económico de este convenio es nulo respecto a esta Administración Regional tutelante, ya que no conlleva la realización de ningún gasto para la misma. No obstante, se considera que este convenio va a permitir ahorro a las Cámaras Oficiales de Comercio de la Región de Murcia, al mejorar las condiciones en que Correos prestará sus servicios en sus procesos electorales para renovar a los miembros de sus órganos de gobierno.

Por todo lo expuesto, se considera este Convenio ajustado al ordenamiento legal vigente, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de tutela de las Cámaras Oficiales de Comercio de la Región de Murcia.

EL TÉCNICO CONSULTOR	LA JEFA DE SERVICIO DE COMERCIO
	María Trinidad Corbalán Rosillo
(Documento fechado	firmado digitalmente al margen)

ACTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO Y LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E., PARA FACILITAR EL VOTO POR CORREO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN.

D. Miguel López Abad, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, actuando en su condición de presidente, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que regula el sistema electoral, por la presente comunica que va a utilizar los servicios de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. para la realización del voto por correo en el proceso electoral que se celebrará en 2021-2023, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de fecha 2 de noviembre de 2021 suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, al que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia se adhiere por medio del presente escrito, dando su conformidad a todas las cláusulas y anexos del mismo.

La adhesión tendrá efectos desde la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio.

En Murcia, a 25 de enero de 2022

MIGUEL LÓPEZ (R:

Fdo.- D Miguel López Abad

ACTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO Y LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E., PARA FACILITAR EL VOTO POR CORREO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN.

D. JUAN FRANCISCO GÓMEZ ROMERA, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio de LORCA), actuando en su condición de PRESIDENTE en el marco de lo establecido en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que regula el sistema electoral, por la presente comunica que va a utilizar los servicios de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. para la realización del voto por correo en el proceso electoral que se celebrará en 2021-2023, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de fecha 2 de noviembre de 2021 suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Correos Telégrafos, S.A., S.M.E, al que la Cámara ٧ Oficial de Comercio de LORCA se adhiere por medio del presente escrito, dando su conformidad a todas las cláusulas y anexos del mismo.

La adhesión tendrá efectos desde la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio.

En LORCA, a 27 de ENERO de 2022

Fdo.- D JUAN FCO. GÓMEZ ROMERA.

ACTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO Y LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SA, S.M.E., PARA FACILITAR EL VOTO POR CORREO EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN.

D. Ramiro Alonso Moreno, en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio de Cartagena, actuando en su condición de Secretario General, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que regula el sistema electoral, por la presente comunica que va a utilizar los servicios de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. para la realización del voto por correo en el proceso electoral que se celebrará en 2021-2023, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de fecha 2 de noviembre de 2021 suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, al que la Cámara Oficial de Comercio de Cartagena se adhiere por medio del presente escrito, dando su conformidad a todas las cláusulas y anexos del mismo.

La adhesión tendrá efectos desde la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del Convenio.

En Cartagena, a 26 de Enero de 2022

Fdo.-



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante adhesión, del convenio de colaboración suscrito con fecha 2 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Secretaria de Estado de Comercio) y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., para facilitar el voto por correo en los procesos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (publicado en el BOE nº 295, de fecha 10 de diciembre de 2021).

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

